

CANACOL ENERGY LTD.
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ DE RESERVAS
SEPTIEMBRE 24 DE 2012

I. Constitución y propósito

El Comité de Reservas (el “Comité”) será establecido por resolución de la Junta Directiva (la “Junta”) de Canacol Energy Ltd. (“Canacol” o la “Corporación”) con el propósito de asistir a la Junta en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión con respecto a (i) las revisiones anuales y cualquier revisión trimestral de las reservas de petróleo y gas de la Corporación, (ii) los procedimientos para la evaluación y el reporte de las actividades de producción de petróleo y gas de la Corporación, y (iii) el cumplimiento de regulaciones y leyes de valores aplicables relacionadas con la preparación y revelación de información con respecto a las reservas de petróleo y gas de la Corporación.

II. Composición

El Comité estará compuesto por al menos tres personas nombradas por la Junta de entre sus miembros, la mayoría de los cuales serán independientes según lo definido por la regulación. “Independiente” generalmente significa libre de cualquier negocio u otra relación directa o indirecta importante con la Corporación que, en opinión de la Junta, pudiera razonablemente interferir con el ejercicio del juicio independiente del miembro. Todos los miembros del Comité tendrán un conocimiento básico de la estimación de reservas de petróleo y gas natural.

Cada uno de los miembros del Comité actuará según la voluntad de la Junta hasta que renuncie, sea removido o deje de ser miembro de la Junta. La Junta llenará las vacantes del Comité mediante nombramiento de entre los miembros de la Junta. Si hay una vacante en el Comité, los miembros restantes ejercerán todas sus facultades en tanto subsista un quórum en funciones. La Junta nombrará un presidente para el Comité de entre sus miembros (el “Presidente”). Si el Presidente del Comité no está presente en una reunión del Comité, uno de los otros miembros del Comité que esté presente en la reunión será escogido por el Comité para presidir la reunión.

Ningún Miembro de Junta Directiva que actúe como miembro de Junta Directiva de otra Corporación será elegible para actuar como miembro del Comité a menos que la Junta determine que tal servicio simultáneo no afecta la capacidad de dicho miembro de servir efectivamente en el Comité. Las determinaciones sobre si un Miembro de Junta Directiva en particular satisface los requisitos para ser miembro del Comité serán tomadas por el Comité de Gobierno Corporativo y Compensación.

Ningún miembro del Comité recibirá de la Corporación o de alguna de sus filiales remuneración distinta a los honorarios a los cuales tenga derecho como Miembro de Junta Directiva de la Corporación o miembro de un Comité de la Junta. Tales honorarios podrán ser pagados en dinero y/o acciones, opciones de compra de acciones u otra contraprestación en especie comúnmente disponible para los Miembros de Junta Directiva.

III. Reuniones

El Comité se reunirá al menos una vez cada año y/o según el Presidente del Comité lo estime apropiado. El Presidente del Comité, cualquier miembro del Comité, el *evaluador* o *auditor de*

reservas calificado e independiente (según lo definido en el Instrumento Nacional 51-101 *Estándares de revelación de actividades de petróleo y gas* (“NI 51-101”) y en lo sucesivo referido como el “Evaluador Independiente”), el Presidente de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo (“CEO”) o el Director Financiero (“CFO”) podrán convocar una reunión del Comité mediante la notificación al Secretario Corporativo de la Corporación , quien notificará a los miembros del Comité.

El quórum en las reuniones del Comité estará compuesto por su Presidente y uno de los demás miembros o el Presidente de la Junta Directiva. El Comité podrá realizar sus reuniones, y los miembros del Comité podrán asistir a las mismas, mediante teleconferencia.

Para incentivar la comunicación abierta, el Comité se reunirá al menos anualmente con la administración y el Evaluador Independiente en sesiones separadas. El Comité también realizará reuniones, según se requiera, a las cuales no asistan los miembros no independientes del Comité ni los miembros de la administración.

El Comité podrá invitar a cualquier directivo o empleado de la Corporación , al asesor legal, al Evaluador Independiente de la Corporación y a cualquier otra persona para que asista a las reuniones y haga presentaciones con respecto a su área de responsabilidad, según sea considerado necesario por el Comité.

Las actas de las reuniones del Comité registrarán con exactitud las decisiones tomadas y serán distribuidas entre los miembros del Comité, con copias a la Junta, el Evaluador Independiente, el CEO y el CFO o cualesquiera otros directivos que actúen en tales calidades. Los anexos de soporte y la información revisada por el Comité se pondrán a disposición para su examen por cualquier Miembro de Junta Directiva.

El Presidente del Comité estará disponible en la asamblea anual de accionistas de la Corporación para responder cualquier pregunta de los accionistas sobre las actividades y responsabilidades del Comité.

IV. Autoridad

El Comité está autorizado por la Junta para lo siguiente:

- a) Investigar cualquier asunto comprendido dentro de sus Términos de Referencia.
- b) Tener comunicación directa con el Evaluador Independiente.
- c) Buscar cualquier información que requiera de parte de cualquier empleado de la Corporación.
- d) Contratar, a su discreción, asesores legales, de petróleo y gas, u otros, a costa de la Corporación , para obtener consejo y asesoría con respecto a cualquier asunto relacionado con sus deberes, responsabilidades y facultades, según lo previsto o impuesto por estos Términos de Referencia o de otro modo por la ley o los estatutos de la Corporación .

V. Roles y responsabilidades

El comité tendrá los roles y responsabilidades que se indican a continuación, así como cualquier otra función que sea específicamente delegada al Comité por parte de la Junta y que la Junta esté autorizada para delegar conforme a las leyes y regulaciones aplicables. Para cumplir con sus responsabilidades el Comité deberá:

1. Revisar, con razonable frecuencia, los procedimientos relacionados con la revelación de información con respecto a reservas y actividades de petróleo y gas relacionadas, y los procedimientos para cumplir con los requisitos y restricciones de revelación del NI 51-101.
2. Revisar el nombramiento del Evaluador Independiente bajo el NI 51-101 y, en el caso de cualquier cambio propuesto con respecto a dicho nombramiento, determinar las razones para el cambio propuesto y si ha habido controversias entre el Evaluador Independiente nombrado y la administración.
3. Con el fin de preservar la independencia del Evaluador Independiente:
 - a) Recomendar a la Junta Directiva el Evaluador Independiente por contratar, después de considerar su conocimiento, calificaciones e independencia.
 - b) Recomendar a la Junta Directiva la Compensación del Evaluador Independiente.
 - c) Reunirse con el Evaluador Independiente en privado para discutir cualquier asunto surgido del proceso de evaluación y su interacción con la administración.
4. Revisar el alcance de la revisión anual de reservas del Evaluador Independiente considerando la práctica de la industria y los requerimientos normativos.
5. Calificar el desempeño del Evaluador Independiente.
6. Revisar, con razonable frecuencia, los procedimientos de la Corporación para suministrar información al Evaluador Independiente que reporte sobre los datos de reservas (según lo definido en el NI 51-101 y en lo sucesivo denominados como “Datos de Reservas”) para los fines del NI 51-101.
7. Antes de aprobar la radicación de los Datos de Reservas y las radicaciones anuales requeridas por el NI 51-101, reunirse con la administración y el Evaluador Independiente para (i) determinar si alguna restricción impuesta por la administración afectó la capacidad del Evaluador Independiente de reportar sin reserva sobre los Datos de Reservas; y (ii) revisar los Datos de Reservas y el reporte del Evaluador Independiente sobre los mismos.
8. Revisar las radicaciones anuales requeridas por el NI 51-101 (“Radicaciones Anuales”) y recomendar la aprobación de los contenidos y la radicación de las Radicaciones Anuales a la Junta Directiva.

9. Revisar todas las revelaciones hechas por o en nombre de la Corporación, que la Corporación sepa o deba razonablemente saber que están o se harán disponibles para el público y cualquier documento radicado ante una autoridad reguladora de valores, para verificar el cumplimiento del NI 51-101.
10. Revisar con la administración los comunicados de prensa, así como la sustancia de la información de reservas de petróleo y gas suministrada a analistas y agencias de calificación, conversaciones las cuales serán conversaciones generales sobre el tipo de información por revelar o el tipo de presentación por hacer.
11. Considerar y revisar junto con la administración, con asesor legal externo, según fuere apropiado, y, a juicio del Comité, un asesor especial, y otros consultores y asesores que el Comité considere apropiados, toda correspondencia con reguladores o agencias gubernamentales y todo reporte publicado de donde surjan asuntos relacionados con las reservas de petróleo y gas de la Corporación.

VI. Procedimientos de efectividad del Comité

El Comité revisará sus Términos de Referencia en forma anual, o con mayor frecuencia según se requiera, para verificar que los mismos continúen siendo adecuados y pertinentes, y que incorporen todos los cambios importantes de requisitos legales y normativos y el ambiente de negocio de la Corporación. El Comité hará recomendaciones al Comité de Gobierno Corporativo y Compensación en cuanto a los cambios propuestos, si los hubiere.

Los procedimientos descritos en estos Términos de Referencia tienen la finalidad de servir como directrices, y el Comité podrá de tiempo en tiempo adoptar procedimientos diferentes o adicionales según lo estime necesario.

Al definir el orden del día de una reunión, el Presidente del Comité instará a los miembros del Comité, a la administración, al Evaluador Independiente de la Corporación, y a otros miembros de la Junta a hacer aportes con el fin de abordar asuntos emergentes.

Antes del inicio de un año fiscal, el Comité remitirá una agenda anual de las reuniones que se efectuarán durante el año fiscal por iniciar, para revisión y aprobación de la Junta, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de los Términos de Referencia del Comité.

Todo material escrito suministrado al Comité será adecuadamente balanceado (esto es, pertinente y conciso) y será distribuido previamente a la respectiva reunión con tiempo suficiente para permitir a los miembros del Comité que lo revisen y entiendan la información. El Evaluador Independiente también recibirá aviso de todas las reuniones del Comité. El Comité podrá usar una lista de consideraciones y preguntas preparadas como una parte de su proceso de revisión y evaluación.

El Comité realizará una autoevaluación anual de su desempeño y estos Términos de Referencia y hará las respectivas recomendaciones al Comité de Gobierno Corporativo y Compensación.

Los miembros del Comité recibirán entrenamiento apropiado y oportuno para mejorar su entendimiento de la estimación, la evaluación y el reporte de reservas de petróleo y gas.

Los nuevos miembros del Comité seguirán un programa de orientación para recibir educación

sobre el negocio de la Corporación, sus responsabilidades, y las prácticas de estimación, evaluación y reporte de reservas de petróleo y gas de la Corporación.